

NEWSLETTER TAX & LEGAL GRUPO ARAYA

Circular del SII instruye sobre las sanciones por el incumplimiento total o parcial en la presentación de Declaraciones Juradas sobre Precios de Transferencia

La presente circular (N°29 de 2022) tiene por objeto impartir instrucciones sobre las sanciones establecidas en la Ley de Impuesto a la Renta¹, por el incumplimiento total o parcial en la presentación de declaraciones juradas² sobre “**Precios de Transferencia**”, las que se circunscriben en el cumplimiento de los estándares internacionales fijados por la OCDE e impartidos conforme al Plan de Acción BEPS³.

¿QUÉ CONTRIBUYENTES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS?

Aquellos contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile que realicen operaciones con partes relacionadas, incluidas las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales.

¿CUÁLES SON LAS DECLARACIONES JURADAS QUE DEBEN PRESENTAR?

- Declaración Jurada Anual sobre Precios de Transferencia, Formulario N°1907⁴
- Declaración Jurada Reporte País por País, Formulario N°1937⁵
- Declaración Jurada Anual Archivo Maestro, Formulario N°1950⁶
- Declaración Jurada “Anual Archivo Local”, Formulario N°1951⁷

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS?

Todas las declaraciones deben ser presentadas anualmente y hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones llevadas a cabo durante el año comercial inmediatamente anterior.

Es posible solicitar al director regional respectivo, o al director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, por una sola vez, una prórroga de hasta 3 meses por una o más de las referidas declaraciones.

¹ Art. 41 E, N° 6 de la LIR, que establece la obligación de presentar anualmente una o más declaraciones con la información que requiera el Servicio, en la forma y plazo que establezca mediante resolución, y la sanción por incumplimiento de dicha obligación.

² “Precios de Transferencia”, a través de Formulario N°1907, “Reporte país por país”, a través de Formulario N° 1937, declaración Jurada “Anual Archivo Maestro”, mediante Formulario N°1950 y la declaración jurada “Anual Archivo Local”, a través de Formulario N°1951, que instruyen a las empresas multinacionales la entrega anual de información acerca de sus operaciones a nivel local y mundial

³ “Base erosion and profit shifting”, plan de la OCDE destinado a eliminar la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales

⁴ https://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2022/instruccionesDJ1907.pdf

⁵ https://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2022/instruccionesDJ1937.pdf

⁶ https://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2022/instruccionesDJ1950_.pdf

⁷ https://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2022/instruccionesDJ1951_.pdf

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO?

Dependerá del tipo de incumplimiento:

- **Declaración Jurada presentada “fuera del plazo” (extemporánea)**: la multa es progresiva según el retardo en su presentación:
 - 15 Unidades Tributarias Anuales o “UTA”⁸ (\$10,3mm aprox.) hasta 45 días de retraso
 - 20 UTA (\$13,8mm aprox.) desde 46 días y hasta 90 días de retraso
 - 30 UTA (\$20,7 aprox.) desde 91 días de retraso en adelante
- **Declaración Jurada “no presentada”**: con multa de 50 UTA (\$34,5mm aprox.)
- **Declaración jurada presentada en forma “incompleta o errónea”**: el monto de la multa dependerá si se ha presentado o no la correspondiente declaración rectificatoria:
 - a) 10 UTA (\$6,9mm aprox.) por cada declaración rectificatoria presentada fuera del plazo original o su prorroga, hasta un máximo de 50 UTA (\$34,5mm aprox.) cualquiera sea el número de rectificadoras, correspondientes al mismo periodo.
 - b) 30 UTA (\$20,7 aprox.) por cada declaración incompleta o errónea detectada por el Servicio y de la que el contribuyente no ha presentado la declaración rectificatoria.

Con todo, las multas no podrán exceder del límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio⁹ del contribuyente o del 5% de su capital efectivo¹⁰:

- **Declaración Jurada presentada en forma “maliciosamente falsa”**: es decir, cuando lo declarado conscientemente por contribuyente, sabiendo o debiendo saber, no se ajusta a la verdad.

En estos casos, la sanción es una multa que varía entre el 50% al 300% del valor del impuesto que se haya dejado de pagar producto de la información entregada, y con presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 3 años y un día)¹¹.

⁸ A junio 2022 equivale a \$57.557.

⁹ Art 2 N° 10 de la LIR: “el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, a valores tributarios, que posee una empresa. Dicho capital propio se determinará restando al total de activos que representan una inversión efectiva de la empresa, el pasivo exigible, ambos a valores tributarios. Para la determinación del capital propio tributario deberán considerarse los activos y pasivos valorados conforme a lo señalado en el artículo 41, cuando corresponda aplicar dicha norma. Tratándose de una empresa individual, formarán parte del capital propio tributario los activos y pasivos del empresario individual que hayan estado incorporados al giro de la empresa, debiendo excluirse los activos y pasivos que no originen rentas gravadas en la primera categoría o que no correspondan al giro, actividades o negocios de la empresa”.

¹⁰ Art 2 N° 5 de la LIR: “el total del activo, con exclusión de aquellos valores que no representan inversiones efectivas, tales como, valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.”

¹¹ Art. 97 N° 4 del Código Tributario.

¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENE EL SII PARA GIRAR LAS MULTAS?

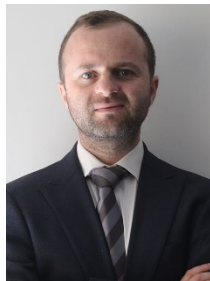
El plazo para emitir y notificar el giro es de 3 años contados desde la fecha en que se cometió la infracción¹².

Sin embargo, si el incumplimiento fue detectado por el SII, respecto de las “declaraciones extemporáneas” o su “no presentación” el plazo será de 3 años contados desde la fecha en que vencía el plazo para su presentación (último día hábil de junio o su prórroga); y, respecto de “declaraciones con errores o incompletas”, el plazo será 3 años desde la presentación de la declaración o su rectificación con errores u omisiones, según corresponda.

¿CUÁNDO ENTRA EN VIGENCIA LA CIRCULAR?

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial y desde esa fecha quedarán sin efecto las instrucciones contenidas en la Circular N°32, de 19 de mayo de 2021.

Cualquier duda que tenga respecto de esta circular, no dude en contactarnos:



JORGE OSSANDON
Abogado Asociado
Área Tax & Legal Grupo Araya
jossandon@araya.cl



YESENIA RODRÍGUEZ
Gerente Tributario
Área Tax & Legal Grupo Araya
yrodiguez@arayabpo.cl

¹² Inciso final del artículo 200 del Código Tributario.